

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts
 » un semestre..... 3'25
 un trimestre..... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario. número, 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO. D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SOBRE LEGISLACION EN 1893 Y 94

IX

Una circular de la Dirección general, de 20 de Noviembre, manda que los Maestros y Auxiliares en propiedad que hayan tenido que volver a las filas del ejército como reservistas, se les dé la mitad del sueldo, y la casa para que la disfruten sus familias, y con la otra mitad se nombren sustitutos, que percibirán también las retribuciones. Muy bien dispuesto, y lo aplaudimos de veras.

Otra orden del Centro directivo, de fecha 10 de igual mes, resuelve una instancia de los Maestros de Tordesillas (Valle de Ebro), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento del mismo pueblo al cumplimiento del contrato sobre retribuciones celebrado con los Maestros. Acordó, como era natural sucediese, que se manifieste á dicho Ayuntamiento la obligación de cumplir el referido contrato, incluyendo los créditos necesarios en presupuestos para abonar anualmente, desde el ejercicio de 1888 89, a cada uno de los actuales Maestros 575 pesetas en concepto de retribuciones. Y que no se aprueben en lo sucesivo los presupuestos de dicho Ayuntamiento mientras no se incluyan en ellos las referidas cantidades.

Aplaudimos esta resolución, que esta conforme con las reales órdenes de 28 de Enero de 1879 y 22 de Diciembre de 1880, Real decreto de 4 de Marzo de 1893, y varias órdenes del mismo Centro directivo.

Una circular fecha 13 también de Noviembre, dispone, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en un expediente de concurso de ascenso, que la Ley de nivelación de sueldos de 6 de Julio de 1883 favorezca a las Maestras rehabilitadas que hubieran ingresado en la enseñanza por oposición; y en su virtud, que las Maestras de la indicada clase que se hayan separado del Magisterio antes de la publicación de la citada ley se entenderán rehabilitadas cuando la rehabilitación proceda ó esté concedida según la Real orden de 29 de Abril de 1892, con la categoría y el sueldo que á la fecha de su renuncia disfrutaban los Maestros de la localidad donde las mismas ejercían la enseñanza.

Bien dispuesto en lo que respecta á estas Maestras. Pero, ¿por ventura son de peor clase que ellas las que no hayan ingresado por oposición? ¿No tienen iguales deberes y derechos que ellas las que ejercen en escuelas incompletas y completas que no son de oposición? Pues ¿por qué no han de rehabilitarse también con arreglo á su categoría? Lo hemos dicho otras veces. La ley de nivelación de sueldos, con

la que ni hemos estado, ni estaremos jamás conformes, hizo el beneficio solamente á medias. Y sinó ella, las disposiciones que la han seguido como ésta y la que negó el beneficio de la nivelación á las Maestras de las Escuelas incompletas. ¡Es que sin duda estas *victimias de la nivelación*, como nosotros las llamamos, influyeron poca cosa en el ánimo de los *padres y abuelos de la patria* para que la Ley se hiciera! Es claro. ¡No había en los pueblos pequeños que ponerse la mantilla para ir á visitar á los personajes que allí no habitaban!

En 30 de Noviembre se dictó una disposición de la Ordenación de pagos, trasladando otra de la Dirección general del Tesoro público en que se resuelve, después de varios vistos y considerandos, que los Maestros estamos sometidos al pago del impuesto del 1 por 100, que se nos regaló con la Ley de presupuestos del mismo año.

Así se hace. Previeron sin duda nuestros modernos *redentores* que íbamos á cobrar muchísimo peor que antes con los decretos de Octubre, y por ello dispusieron que, á modo de ayuda, se nos suministrase este nuevo descuento, del que, apesar de la Ley de presupuestos, debieran habernos eximido, porque anteriores disposiciones nos eximían de todos los descuentos, á excepción del que se nos hace para el fondo de jubilaciones.

¡Esto más tenemos que agradecerles!

De fecha 30 de Noviembre es una orden de la Dirección general á las Juntas provinciales haciéndoles presente la conveniencia de que adopten las resoluciones de dirigirse á los Ayuntamientos, estimulando su celo para que ayuden á los Maestros á comprar banderas y escudos; designóse á las Diputaciones para que presten la misma cooperación á los Ayuntamientos; disponer que de los fondos sobrantes en las Cajas se destine la cantidad necesaria á igual objeto, y secundar con eficacia las gestiones del Inspector de la provincia al mismo fin.

Lo primero ni lo segundo no se ha hecho que sepamos, aunque era igual, puesto que ni Ayuntamientos ni Diputaciones habían de gastar los sobrantes que no tienen para comprar trapos y paños. Lo ter-

cero tampoco, porque ¿dónde están esos fondos? Y lo cuarto no hacía falta, porque bastante cuenta han tenido los Inspectores en cumplir lo que les ordenaba la Inspección general. Hasta dicen que ha habido Inspector que ha pedido nota de las Escuelas donde faltaban esos artefactos, con intención sin duda de multar á los Maestros. ¡Eso sólo nos faltaba, que nos multaran por no poner de nuestro bolsillo lo que importan esas cosas!

Hece poco hemos leído que hay, Ayuntamientos que tratan de conminar á los Maestros que no han podido todavía comprar los escudos y banderas. Ya no podían aquéllos llegar á más, conminar por que se gaste aquello que ellos no pagan.

Por fortuna, esperamos que el nuevo gobierno, no *patriotero* al estilo fusionista, sino verdadero patriota, no extremará este asunto, sino que hará se cumpla lo mandado cuando buenamente se pueda y los fondos del material lo consientan, que es lo que debió hacer el Sr. Vincenti, ex-director general de gratos recuerdos por sus deseos, pero no por sus hechos. ¡El infierno dicen está lleno de buenos deseos! ¡Y con eso no comemos nosotros!

Pero, ¿se cumple lo mandado por la Dirección General é Inspección General...? ¡Ah! nada menos que eso! Hay Maestro que tiene la banderita junto a la puerta de entrada, otro que tiene el asta y no la bandera, otro que muestra el sitio en donde se ponen ambos objetos, cuando le viene en gana, etc. etc. Esto nos convence más y más de que es dinero mal empleado el que se gasta en eso y que para no izar la bandera mientras las cosas, como se ordenó, vale más no comprarla. ¿No es así? ¿O es que se buscaba sólo que se gastaran esos cuartos?

Una orden de la Dirección General, fecha 15 de Diciembre, declara que los servicios interinos nose deben anteponer á la categoría del título en la provisión de Escuelas. No está del todo mal, pero ya con esto se perseguía el ideal de anteponerlo a los servicios en propiedad.

Otra orden del mismo Centro, fecha 14 de Febrero de 1894, dispone que los Secretarios de Juntas provinciales formen relaciones por orden alfabético de todos los Ayuntamientos, con expresión del im-

porte de las obligaciones de primera enseñanza, de los recargos por territorial, industrial y total de ambos, y diferencia que resulta para cubrir las obligaciones nuestras.

Esto decía que se hacía con el fin de adoptar las disposiciones convenientes para facilitar el pago del total de estas obligaciones, teniendo en cuenta que el importe de los recargos sobre las contribuciones directas no alcanza en muchos pueblos á cubrirlas. Ha pasado un año, en el que suponemos piadosamente que los Secretarios habrán cumplido este servicio, pero las disposiciones que se anunciaban, duermen sin duda el sueño de los justos, allá en los archivos del viejo edificio de la calle de Atocha.

Así va todo.

Félix Sarrablo.

A PATRICIO

Leo en tu estimada carta del 18 último: El desgraciado reglamento sobre provisión de escuelas, dado á luz por el Sr. Groizard, no puede dar un paso sin cabezear y hacer cabecear á cuantos tienen necesidad de utilizar y aplicar sus oscuras y ambiguas disposiciones que parecen producto del insomnio y redactadas entre tinieblas. Todos dicen al lobo, al lobo y el lobo nunca aparece, pero cuando esta frase se repite con tanta insistencia, es porque alguno, si no ha visto al lobo, por lo menos ha distinguido y contemplado sus orejas. ¿Habrá quien sepa y quiera decirnos en qué parte del cuerpo, por ejemplo, de un reglamento *acéfalo* se hallarán las orejas? Yo he preguntado sobre este particular á varias personas que conceptúo peritas en eso de ver con claridad, y apesar de su suficiencia y aptitud, me he quedado á la luna de Valencia; es decir, que mientras unos me han asegurado que las orejas del reglamento en cuestión, se hallaban situadas en los riñones, otros, por el contrario, afirman que residen en las pantorrillas, no faltando algunos que de muchos y muy muchos hacen alarde, que hayan sentado seriamente que aquella producción, *acéfala* y todo, tenía dos orejas en la cabeza y colocadas con naturalidad y conveniencia. ¡Válganos Dios, lo que resulta de ser uno miope de inteligencia y sordo de sentido común!!

«Desde el instante que el nuevo reglamento apareció entre nosotros, tanto los Maestros como las Maestras, se devanan los sesos por saber si valen sueldos ó si reinan títulos. Los títulos son antes, dice Juan; los títulos son después, añade Perico; primero son los sueldos, exclama doña Petra; los sueldos son luego, bien claro está el reglamento, concluye doña Mercedes. El señor S....., que nada se sabe con certidumbre, que hasta hoy todo son conjeturas, más cree que los títulos...; el señor T....., que no ha hecho estudio del reglamento, que hay varias opiniones, pero supone que los sueldos.... Y entre tanto suponer y tantas idas y venidas... qué? Y entre que el Sr. Groizard no sepa ó no quiera coordinar sus pensamientos y los Maestros tomen el rábano por las hojas...?»

Qué el tiempo lo aclarará
Y algún Eduardo vendrá
Que todo lo arreglará
Y que á todos se impondrá.

¿Y tú, querido amigo, qué opinas?.....»

Gustosamente, mi buen Patricio, voy á emitir mi pensamiento sobre un asunto que ha permanecido nueve meses encerrado en el seno virginal de la madre que, obedeciendo á las leyes de la naturaleza, pariólo por fin; aunque con gran sorpresa mía, pues un presentimiento hijo de no sé qué, me hizo siempre suponer que el aborto ó cosa parecida, no había de diferirse por mucho tiempo.

Habrás, amigo mío, de ser indulgente con mi habitual franqueza. Los Maestros de primera enseñanza pecamos mucho, hablando generalmente de indolentes en todo aquello que se refiere á escudriñar los arcanos de las disposiciones que se dictan sobre administración de primera enseñanza, defecto que atribuyo al orgullo muy propio del hombre que siempre quisiera acertar en sus cálculos, creyéndose exento del error al que tan expuesto se halla el ser humano por mucho que sea su talento y vasta su educación é instrucción. Reflejado tienes esto en el profundo silencio de la prensa del ramo. ¿Cuántos periódicos, qué Maestros se han ocupado de los casos de preferencia que señala el reglamento para los concursos á escuelas? ¿Puede venir así la discusión, madre de la luz, que ilustra á los lectores y orienta en el asunto á las autoridades que han de poner en práctica aquellos preceptos? ¿Será la primera ley, cuya interpretación se halla exenta de dudas? ¿Porqué haya muchos que á la simple lectura de una disposición penetren su espíritu y alcance, vamos á deducir que todos nos encontramos en las mismas condiciones? No

amigo Patricio, los Maestros, en este punto somos muy propios y ninguno queremos exponernos á luchar por temor á una caída que por todo resultado, sería siempre útil y honrosa. Uniendo, pues, las palabras al ejemplo, voy á satisfacer tus deseos.

Serán preferidos, según el artículo 4.º y:

- 1.º Los propietarios de las escuelas de *igual* sueldo que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas en categoría y sueldo.
- 2.º Los que *hayan disfrutado mayor sueldo* como Maestros en propiedad.
- 3.º Los que tengan superioridad de título.
- 4.º Los que cuenten con más años de servicio en el ejercicio del Magisterio.

Copiamos luego de la Instrucción: Regla 23. Cuau lo en los concursos á que se refiere el art. 4.º del reglamento se presenten Maestros con título profesional y otros habilitados con certificado de aptitud, que presten ó hayan prestado servicios en propiedad, cuyas escuelas de unos y otros, hubieran sido suprimidas ó rebajados en categoría ó sueldo, les serán indistintamente aplicadas las dos primeras condiciones de preferencia que señala dicho artículo, teniendo en cuenta que la segunda se refiera *solamente* á los declarados excedentes y rehabilitados con arreglo á la Real orden de 29 de Abril de 1892, y en consonancia con lo dispuesto en el art. 10, á los que disfruten ó hayan disfrutado *mayor sueldo* como Maestros en propiedad.

Párrafo segundo del art. 10. Para ser admitidos á concurso es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra escuela de *igual* sueldo ó *mayor* de 825 pesetas. Hasta aquí, la doctrina del texto.

El caso 1.º de preferencia á que se contrae el art. 4.º, resulta claro completamente, no así el 2.º que, comparado con el 3.º, da lugar á la competencia que se suscita, originando encontradas opiniones. Si, como dice textualmente la regla 23 de la Instrucción, el segundo caso de preferencia se refiere *solamente* á los excedentes y rehabilitados, claro me parece que los Maestros que no se hallen en tales condiciones no pueden hacer valer su derecho de preferencia sobre el título, cualquiera que fuese el sueldo que disfrutaren al solicitar, pues por el espíritu de esta declaración, parecen excluidos implícitamente del concurso. Sin embargo, la citada regla 23, viene seguidamente á abrir las puertas del concurso á los demás Maestros que hayan acreditado sueldo en propiedad, sentando: y en consonancia con lo dispuesto en el art. 10, á los que disfruten ó hayan disfrutado *mayor* sueldo como Maestros en propie-

dad. Mas como el párrafo 2.º del expresado art. 10, exige para poder concursar desempeñar ó haber desempeñado en propiedad escuelas de *igual* ó mayor sueldo que 825 pesetas, claramente se deduce al parecer y en consonancia también, que los Maestros que concursen á otras escuelas, solamente tendrán preferencia sobre los de superior título, acreditando que la escuela que desempeñan tiene *igual* ó mayor sueldo que el de la vacante á que aspiran.

Ejemplo. Se presentan á un concurso de escuelas de la primera clase, un Maestro elemental que acredita un sueldo en propiedad de 350 pesetas, otro superior con el sueldo de 250 pesetas y otro normal que no cuenta con sueldo alguno. Los tres Maestros aspiran á una escuela de 350 pesetas; pues según nuestro entender, debe ser preferido el elemental al superior y normal, por acreditar aquel *mayor* sueldo ó *igual* por lo menos al de la vacante. Dichos Maestros, con las condiciones que les dejamos apuntadas, concursan á una escuela de 550 pesetas, en tal caso, el Maestro normal será preferido á los demás por cuanto ninguno acredita sueldo *igual* ó *mayor* que el de la vacante. Por último. Supongamos tres Maestros con igual título solicitando una escuela de 550 pesetas y acreditando el 1.º 250 pesetas, 350 el 2.º y 450 el 3.º, pues debe ser preferido el que cuenta con mayor número de años de servicio.

En mi concepto, pues, el sueldo no alcanza prioridad sobre el título, ni juega más papel en el art. 4.º que el que se concedía, á los que lo disfrutaban, para los concursos de traslado que por lo dispuesto en el nuevo reglamento quedan suprimidos. Esta es mi opinión franca y lisa. Quizá resultará equivocada, máxime conociendo como conozco el parecer opuesto diametralmente al mío, de profesores que valen mucho más que yo; pero ello no me arredra en lo más mínimo, por si soy vencido, luchando noblemente será, y, aunque la jornada me resulte desgraciada, algo de gloria me quedará en premio de mi buen propósito.

Solamente te suplico, mi buen Patricio, que aunque pase por tu mente la idea de que mis apreciaciones pudieran ser apasionadas, porque tengo un hijo Maestro normal, la deseches como indigna de un hombre que aprecia más la verdad y la justicia, que todo cuanto pudiera dar por senda tortuosa este mundo falaz y miserable.

Tuyo siempre.

Melchor López.

LAS CÉDULAS PERSONALES Y LOS MAESTROS

Creemos que interesa á muchos maestros lo que nos dice en la siguiente carta un suscriptor, el cual, y sus compañeros de población, debieran poner el caso en conocimiento de la Dirección de Instrucción pública, para que ésta recabase de la Hacienda una resolución que esté más en armonía con la equidad y los preceptos legales por que se rige el Magisterio.

Dice así la carta en cuestión:

«Muy señor mío y de mi mayor respeto: Con motivo de haberme exigido el Ayuntamiento de esta villa que tome la cédula personal de 7.^a clase (de 10 pesetas), voy á distraer á usted un momento para consultarle el caso; y como esta consulta pudiera convenir á muchos compañeros, no creo ocioso el que se publique en uno de los Suplementos de *La Escuela Moderna*.

Fúndase la Alcaldía, para exigirnos cédula de tan alto precio, en que, por estar aquí las habitaciones caras y no tener el Municipio edificios propios, nos da 420 pesetas para que nosotros busquemos casa en que vivir. Yo, á mi juicio, no tengo que ver con esto, pues la ley no señala cantidad determinada por este concepto; y pudiera ocurrir que, así como se necesitan 420 pesetas, fuera preciso pagar 1.000.

En vista de mi oposición, la Alcaldía consultó á la excelentísima Diputación provincial en los términos siguientes:»

«Motiva este oficio una pequeña cuestión suscitada con motivo de la cédula personal extendida á un señor maestro de Instrucción primaria que regenta en propiedad una escuela pública completa de esta villa.—Como la Instrucción del ramo no hace excepción alguna, como sucede, por ejemplo, con los militares, para aquella clase de funcionarios, se ha aplicado, como es consiguiente, la regla general, y como por el alquiler de la casa-habitación le corresponde de clase más superior que con arreglo al sueldo, se ha atendido para la clasificación á aquella circunstancia y no al sueldo, como hubiera deseado el indicado maestro.—Se satisface por el Ayuntamiento al interesado por alquiler de casa, y sin descuento alguno, la cantidad de 420 pesetas anuales, que será, poco más ó menos, lo que en realidad satisfará por la casa que ocupa; y como por el sueldo, incluso las gratificaciones, que suman 1.975 pesetas que se pagan por la Corporación, le correspondería

cédula de cinco pesetas, ó sea de 8.^a clase, opina que le corresponde ésta, en lugar de la de 7.^a, ó de 10 pesetas, que se le ha asignado, sin que haya habido, por supuesto, reclamación alguna durante el periodo que estuvo á la disposición del público el reparto.—En resumen, y para evitar ulteriores reclamaciones, desearía saber si á los señores profesores de Instrucción primaria que se hallan al frente de escuelas públicas ha de clasificárseles para el reparto de las cédulas teniendo en cuenta únicamente el sueldo, agregado, por supuesto, las gratificaciones, ó si, conforme se ha efectuado, dicha clasificación ha de efectuarse teniendo en cuenta el alquiler de la casa-habitación, aclarando en este caso si ha de ser la del piso que ocupa, ó la que se le satisface por el Ayuntamiento, que puede ser diferente en muchos casos, y sobre todo si el profesor es soltero y vive en una casa de huéspedes.»

La Comisión contestó:

«Evacuando esta Comisión provincial la consulta que usted se sirve hacerle en orden á las cédulas que deben exigirse á los profesores de Instrucción primaria que se hallan al frente de escuelas públicas, ha de manifestarle por respuesta que, no estableciendo la instrucción vigente del ramo excepción alguna en favor de esta clase en los casos que los expresados maestros vivan en casa particular, procede se les regule la cédula, bien por el alquiler del piso ó por el sueldo, según sea el concepto superior, y si habitan en casa de huéspedes, por el haber ó sueldo.»

(*La Escuela Moderna.*)

Sección oficial

Universidad Literaria de Zaragoza

Secretaría general.—Primera enseñanza,

Relación de los señores Jueces nombrados por el Rectorado conforme á la propuesta del Consejo Universitario, para formar los Tribunales de oposiciones á las escuelas públicas vacantes en este Distrito, y anunciadas para su provisión por el edicto de convocatoria de 28 de Febrero último.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS
ELEMENTALES DE NIÑOS.

Vocales.

- Sr. D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta, Catedrático de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, Presidente.
Sr. D. Manuel Diaz de Arcaya, Catedrático del Instituto de 2.^a enseñanza de esta Capital.
Sr. D. José Sgundo Fernández, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Capital.
Sr. D. Nicolás Tello López, Maestro de Escuela pública de esta Capital.
Sr. D. José Garcia Aguado, Maestro de Escuela pública de esta Capital.

Suplentes.

- Sr. D. Antonio Galindo Marco, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Capital.
Sr. D. Rogelio Rivas Herranz, Maestro de Escuela pública de esta Capital.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS
ELEMENTALES DE NIÑAS.

Vocales.

- Sr. D. Luis Mendizábal y Martín, Catedrático de la Facultad de derecho de esta Universidad, Presidente.
Sr. D. Antonio Gaspar del Campo, Catedrático del Instituto de 2.^a enseñanza de esta Capital.
Sra. D.^a Eustaquia Caballero y Castillejos, Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Capital.
Sra. D.^a Fernanda Duraque y Samitier, Maestra de Escuela pública de esta Capital.
Sra. D.^a Eugenia Azcoaga Tellería, Maestra de Escuela pública de esta Capital.

Suplentes.

- Sra. D.^a Juana Eyarala y Elía, Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Navarra.
Sra. D.^a María Díaz Lizardi, Maestra de Escuela pública de esta capital.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS
DE PÁRVULOS

Vocales.

- Sr. D. Julián Ribera Tarragó, Catedrático

de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, Presidente.

Sr. D. Mariano Sánchez Bruil, Catedrático del Instituto de 2.^a enseñanza de esta capital.

Sra. D.^a Eustaquia Caballero y Castillejos, Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta capital.

Sra. D.^a Concepción Canales y Calvo, Maestra de Escuela de párvulos de esta capital.

Sra. D.^a María Nuizala y Falcón, Maestra de la Escuela pública de párvulos de Pina.

Suplentes

Sra. D.^a Juana Eyarala y Elía, Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Navarra.

Sra. D.^a Teodosia Maximina Artero Grós, Maestra de la Escuela de párvulos de Quinto

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia al público de conformidad á lo mandado y á los efectos legales consiguientes.

Zaragoza 4 de Abril de 1895.—El Secretario general, Micente Santandreu Herrando.

La Junta provincial de Instrucción pública de Navarra ha elevado en consulta al Rectorado.

Muy Ilustre Sr.:

Me obliga á dirigirme á V. S el haber notado que en la convocatoria á concurso para la provisión de escuelas hechas por ese Rectorado y al tratar de los requisitos que han de reunir los aspirantes á escuelas dotadas con más de 825 pesetas, se previene que es indispensable para ser admitido llevar por lo menos dos años de ejercicio en el Magisterio; y como el art. 13 del Reglamento de 27 de Agosto y en armonía con él la Instrucción 30 de la R. O. de 24 de Octubre especifican que esos dos años de ejercicio han de ser en escuelas de la categoría inferior inmediata, y que ese requisito rige aún para aquellos aspirantes que disfruten igual ó mayor sueldo que la vacante, he creído de mi deber consultar á V. S. acerca de la aplicación que deba darse al susodicho art. 13 del Reglamento, esto es, si á los concursos para proveer escuelas de 825, 1100, 1375 pesetas, etc., no deberán ser admitidos más que los aspirantes que hayan desempeñado por espacio de dos años escuelas dotadas con 625, 825, 1100 pesetas etc. respectivamente, co

mo parece deducirse de la recta y natural interpretación de aquel artículo del Reglamento, ó si podrán ser admitidos los maestros con tal que lleven dos años de ejercicio en escuelas de cualquiera dotación que sea, ó por último, si los dos años de ejercicio han de ser en las escuelas que estén desempeñando al acudir al concurso.

Ruego á V. S. se digne darme sobre este punto las instrucciones que estime procedentes para obrar en consonancia. Dios guarde etc.»

El Rectorado ha contestado que al formular las correspondientes propuestas se atenga la Junta á los artículos del vigente Reglamento é Instrucciones.

Sección de noticias

Ayer se hizo cargo del Gobierno civil de esta provincia, el nuevo gobernador electo, D. Gregorio García Gonzalez.

La Redacción de este periódico, al dar la bienvenida á la primera Autoridad civil, le ruega que atienda con mano generosa al magisterio primario de la provincia, cuya situación precaria, por lo mucho que se le debe, va empeorándose de día en día.

En el mismo día salió para Madrid, el Sr. D. Gil María Fabra, acompañado de su distinguida familia.

Que sea feliz su viaje.

Según la relación oficial que publica el *Boletín Oficial*, se han presentado á opositar á las escuelas vacantes en este distrito universitario, ciento cincuenta Maestros para las elementales de niños; ciento diez Maestras para las de niñas, y cincuenta y siete para las de párvulos. Total trescientos veinte opositores.

Deseámosles buena suerte en los ejercicios á todos.

Por la Secretaría general del Rectorado de Zaragoza se hace saber que las escuelas incompletas de ambos sexos de Eguarás y Beunza en la provincia de Navarra, les corresponde 350 pesetas de sueldo legal, en vez de 450 como aparecen anunciadas; y que

la de niñas de Zugarramurdi es de fundación particular y corresponde al Patronato el nombramiento de Maestra.

Los maestros católicos de la provincia de Amberes se han reunido en un Congreso, en que se tratará principalmente de la conversión de los establecimientos docentes libres en escuelas católicas.

Los maestros de Benagalbón acuden á los periódicos para que se atiendan sus quejas.

El Municipio adeuda por instrucción pública más de 54.000 pesetas. Dicen los maestros que aun cuando el Municipio cobra contribuciones y consumos, no ingresa nada para instrucción.

Se lamentan también los maestros de que se les forme expediente, cuando para ganar el sustento faltan poquitos días á la escuela ó desempeñan otros cargos compatibles con su profesión.

A cerca de dos mil pesetas asciende ya la cantidad ofrecida (y en parte recaudada) por las Corporaciones y particulares, con destino al concurso especial iniciado por el Rectorado de Valencia, como complemento de la Asamblea pedagógica y Exposición Escolar, que han de celebrarse en el próximo mes de Mayo.

Las religiosas del convento de Lanaroz (Navarra), han recogido á 20 huérfanos cuyos padres murieron á causa de la catástrofe del «Cabo Machichaco», proponiéndose darles esmerada educación.

Leemos en un colega: «De 30 alumnos libres que se presentaron á exámenes en la Escuela Normal Central de Maestros para aprobar las asignaturas de cuarto año, solo han sido aprobados 8, habiendo naufragado los 22 restantes».

El Diputado á Cortes D. Carlos Groizard, hace pocos días presentó al Congreso la siguiente proposición de ley:

«Artículo 1.º Se comprenden en la ley de 16 de Julio de 1887, para disfrutar de los

derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza; los actuales Inspectores provinciales de primera enseñanza que hubiesen sido nombrados antes del 1.º de Julio de 1887, y que antes de su nombramiento hubiesen desempeñado Escuelas públicas por espacio de cinco años cuando menos, según se dispone en el artículo 300 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 2.º Los funcionarios comprendidos en el artículo anterior ingresarán en la Caja central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza el descuento del 3 por 100 de los haberes que hayan disfrutado desde 1.º de Julio del año 1887.

El ingreso se hará en cuatro plazos anuales; pero los interesados podrán satisfacer en todo tiempo el descuento que les corresponda ó el resto de lo que le corresponda ó el resto de lo que hayan satisfecho.

Hasta la total entrega del descuento establecido en este artículo, no se adquieren derechos á los beneficios de la ley; pero si los interesados falleciesen antes ó dejarán por cualquiera causa de pertenecer al Montepío del Magisterio, se devolverá á ellos ó á sus herederos las cantidades satisfechas.

Art. 3.º Servirá para la ejecución de esta ley, en lo que á derechos pasivos se refiere, el reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la de 16 de Julio del mismo año.

Art. 4.º El sueldo regulador de los Inspectores de primera enseñanza será el mayor que hayan disfrutado en su cargo durante dos años; por lo menos.

Art. 5.º Se les reconocerá para su clasificación los años de servicios que hubiesen prestado en las Escuelas públicas y en las Inspecciones provinciales de primera enseñanza.

Palacio del Congreso, 16 de Marzo de 1895
—Carlos Groizard—

Esto, por hoy, quedará en proyecto.

Dice *El Magisterio Catalán*:

«Según nuestras noticias continúa la suspensión de las oposiciones de Lengua hebrea, en las que actúa como Juez el Sr. Donadiu, Presidente del Tribunal de las Maestras que se estaban verificando en esta provincia.

¡Sea todo por Dios, y siéntense nuestras compañeras, que nos parece que á este paso ya tendrán tiempo de sobras para cansarse, si han de permanecer en pié hasta que se reanuden los ejercicios que estaban practicando».

¡Qué escándalo!

Se ha consultado al Ministerio de Hacienda qué clase de pólizas han de llevar los documentos de los expedientes para la expedición de títulos profesionales.

Ha presentado la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública D. Gaspar Núñez de Arce.

Dice *El Magisterio Español*.

«Antes de salir el Sr. Vincenti de la Dirección general, envió á la *Gaceta* un charrón de proyectos y circulares que no hay más que pedir.

Pero el Sr. Vincenti, que dispuso poco ha que las Escuelas vacantes se anunciaran en la *Gaceta*, no tuvo á bien cumplir su orden ni enviar esos anuncios entre tantas y tantas cosas enviadas inútilmente.

¿Cómo se explica este olvido ó esta preterición?

No lo sabemos. Para nosotros resulta inexplicable.»

Pues no es difícil la explicación, estimado colega, porque existen antecedentes. ¿No ocuparon ya esos mismos hombres y hasta la familia en otra ocasión el periódico oficial con proyectos que en eso quedaron entonces y después no quiso reconocerlos el padre que los engendró?

Es *la sistema*.

Según dice *El Magisterio Aragonés*, que el escalafón de Maestros recientemente publicado en la *Gaceta de Madrid* no es coetáneo del diluvio; pero se refiere nada menos que al bienio de 1887 al 89.

Si se nos diera una peseta por cada difunto que aparece en esos escalafones al frente de su escuela, haríamos nuestro Agosto.

¡Eso si que ha sido un verdadero levantar muertos!

Se intenta celebrar un Congreso del profesorado primario portugués en Lisboa, en los días 20 y 25 de Mayo, á fin de discutir un proyecto de estatutos de la Asociación nacional y acordar lo más conveniente á fin de inaugurar una exposición de trabajos escolares en 1897, coincidiendo con el Centenario de su Antonio de Padua.